

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 05 de diciembre de 2012, n. 235

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Acuerdo N° AC-553-12, adoptado por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria 134, acta 202 del 19 de noviembre del 2012, que indica lo siguiente:

#### Considerandos:

I.—Que los intereses de la localidad han sido atribuidos constitucionalmente a los gobiernos municipales, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de nuestra Constitución Política.

II.—Que el interés público será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

III.—Que la construcción de instalaciones deportivas en el cantón de Escazú redundará en el fortalecimiento del deporte, la salud, la cultura y la seguridad ciudadana, entre otros beneficios comunales.

IV.—Que según la norma ISO 9001:2008, Auditoría Interna 1, solicitud de mejora 210, se determinó que la bodega municipal no reúne las condiciones mínimas para su funcionamiento, y la edificación se encuentra en mal estado.

V.—Que una de las realidades más evidentes que presenta la sociedad actual es el fenómeno de la incorporación de la mujer al mercado de trabajo remunerado, lo que ha generado un impacto visible en la institución familiar y por ende una necesidad de redefinir las responsabilidades en relación al cuidado de las personas menores de edad. Además, en un reciente estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres se muestra que el tema del cuidado continúa estando bajo la responsabilidad de las familias, específicamente de las mujeres, lo que hace necesario que el Estado, las Municipalidades, empresa privada y la comunidad tengan mayores niveles de participación efectiva en la presentación de servicios de calidad en materia de cuidado. Como gobierno local reconocemos que el cuidado de las personas menores de edad es una co-responsabilidad del estado y asumirla con compromiso permitirá mayores niveles de igualdad y equidad de género, y la implementación de alternativas seguras de cuidado para los niños y las niñas de este cantón, por lo que el presupuesto público contribuiría de esta forma, a financiar la demanda de cuidado de las personas menores de edad en el cantón de Escazú.

VI.—Que según avalúo AV. ADM. SJ-N° 289-2012 de fecha 11 de octubre de 2012, suscrito por la Arq. Gabriela López López, Perito Valuador del Ministerio de Hacienda, Área de Valoraciones Administrativas, el valor del terreno corresponde a ₡121.208.220,00 (ciento veintidós millones ochocientos ocho mil doscientos veinte colones exactos).

VIII.—Que en el Presupuesto Ordinario 2012 de la Municipalidad de Escazú se encuentra una partida destinada para la compra de terreno para construcción de bodega municipal.

ACUERDO N° AC-553-12: “Se acuerda: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 1º, 2º, 3º, 13 incisos a) y e), 17) incisos d), l) y n) todos del Código Municipal; 1, 18 y 20 de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998: primero: Se declara de interés público la expropiación de la finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, bajo el sistema de Folio Real Matrícula N° 1-016292-000 del Partido de San José, con plano catastrado N° 1-1124048-2006 y propiedad actualmente de Brutus Richard`S Foundations Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-533300, la cual según el avalúo AV. ADM. SJ-N° 289-2012, se describe así: terreno de ubicación esquinera con dos frentes, un frente sobre el lindero norte de calle pública de 105,29 m y un frente hacia su lindero este de 17,65 m a calle pública, tiene una distancia discontinua sobre el lindero oeste de 78,30 m y una distancia en su lindero sur de 76,65 m. Tiene forma irregular, y topografía ondulada de exposición oeste-este. Cuenta con todos los servicios públicos y privados de la zona. La finca tiene un área de 6.733,79 m², con linderos: norte, calle pública; sur, Orquiflora Internacional S. A.; este, calle pública, Marjorie Marín Montoya y Karen Marín Montoya, oeste, Miguel Corrales Azofeifa y María Johanna Theresita Brandt. Segundo: Dicho inmueble se destinará a construcción de bodega municipal, áreas deportivas y facilidades comunales en un sector carente de espacios recreativos, así como instalaciones de la red de cuidado. Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se solicita al Registro Público de la Propiedad Inmueble, se sirva efectuar la anotación provisional respectiva, sobre el citado inmueble del Partido de San José, con matrícula de Folio Real N° 1-016292-000. Cuarto: Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor representante legal de la sociedad dueña del inmueble: “Brutus Richard`S Foundations Sociedad Anónima”, cédula jurídica N° 3-101-533300. Asimismo, notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su Despacho para lo de su cargo”.

Declarado definitivamente aprobado.

Escazú, 20 de noviembre del 2012.—Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 32825.—Solicitud N° 52-0017.—C-42320.—(IN2012110122).

El acuerdo N° AC-554-12, adoptado por el Concejo Municipal de Escazú, en la sesión ordinaria 134, acta N° 202 del 19 de noviembre del 2012, que indica lo siguiente:

#### **Considerandos:**

I.—Que los intereses de la localidad han sido atribuidos constitucionalmente a los gobiernos municipales, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de nuestra Constitución Política.

II.—Que el interés público será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

III.—Que la construcción de instalaciones deportivas en el cantón de Escazú redundará en el fortalecimiento del deporte, la salud, la cultura y la seguridad ciudadana, entre otros beneficios comunales.

IV.—Que el Concejo Municipal en sesión ordinaria 114, acta N° 155 del 30 de junio del año 2008 adoptó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO AC-264-08:

“SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 13 inciso a) y e), 17 inciso d), l) y n) del Código Municipal y 1º de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada por Ley 7757 del 10 de marzo de 1998, INSTAR al señor Alcalde Municipal para que efectúe las gestiones necesarias para realizar la compra de la propiedad ubicada al costado este de la Pulpería La Violeta, en Escazú Centro, por los procedimientos apropiados, para destinarla a la construcción de espacios públicos para la recreación y el esparcimiento. Notifíquese este acuerdo al señor Alcalde en su despacho para lo de su cargo”. Acuerdo firme”.

V.—Que el avalúo AV. ADM. SJ-Nº 241-2011 suscrito por el Arq. Luis Alonso Flores Lobo, Perito Valuador de la Dirección General de Tributación, Área de Valoraciones Administrativas, el valor del terreno corresponde a ¢565.037.500,00 (quinientos sesenta y cinco millones treinta y siete mil quinientos colones exactos). Sin embargo, cabe aclarar que dicho avalúo se venció en octubre 2012, y se encuentra en trámite ante el Ministerio de Hacienda, Área de Valoraciones, la actualización del mismo.

VI.—Que la Administración Municipal, Dirección Financiera Administrativa, se encuentra haciendo las gestiones correspondientes para obtener un crédito para la compra de la propiedad.

ACUERDO AC-554-12:

“SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 13 incisos a) y e), 17) incisos d), l) y n) todos del Código Municipal; 1º, 18 y 20 de la Ley de Expropiaciones Nº 7495 del 3 de mayo de 1995, reformada por la Ley Nº 7757 del 10 de marzo de 1998: Primero: Se declara de interés público la expropiación de la finca inscrita en el Registro Nacional de la Propiedad, al Partido de San José bajo el sistema de Folio Real Matrícula Nº 1-086179-B-000, con plano catastrado SJ-586573-1985, y propiedad actualmente de Agropecuaria B B Ochenta y Ocho B Sociedad Anónima, cédula jurídica Nº 3-101-207153, la cual según el avalúo AV. ADM. SJ-Nº 241-2011, se describe así: terreno cabecero con tres frentes, de forma regular y topografía moderada, se encuentra a nivel de calle, presenta un frente norte a Avenida Central con 55,26 m, un frente de orientación oeste de 82,93 m y un frente de orientación sur de 49,55 m y un contrafrente este de 91,22 m. El terreno cuenta con todos los servicios descriptos para el sector o accesibilidad a ellos; cuenta con un área de 4.456,86 m<sup>2</sup>, con linderos: norte, calle pública; sur, calle pública; este, río La Cruz en medio y otros, oeste: lote destinado a calle y otros. Segundo: Dicho inmueble se destinará a la construcción de espacios públicos para la recreación y el esparcimiento, según acuerdo AC-264-08 tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria 114, acta Nº 155 del 30 de junio del año 2008. Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones vigente, se solicita al Registro Público de la Propiedad Inmueble, se sirva efectuar la anotación provisional respectiva, sobre el citado inmueble del Partido de San José, con matrícula de Folio Real Nº 1-086179-B-000. Cuarto: Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*, para todos los efectos legales pertinentes. Notifíquese este acuerdo al señor representante legal de la sociedad dueña del inmueble: “Agropecuaria B B Ochenta y Ocho B Sociedad Anónima”, cédula jurídica Nº 3-101-207153. Asimismo, notifíquese este acuerdo al señor Alcalde Municipal en su Despacho para lo de su cargo”.

Declarado definitivamente aprobado.

Lic. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. Nº 32825.—Solicitud Nº 52-0018.—C-38560.—(IN2012110133).